

BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Junio de 1911.

Cotización anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/S		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
6-6-911	85,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	85,60 y 84,90
6-6-911	85,05	" E, de 25.000 "	85,00 y 84,90
6-6-911	85,15	" D, de 12.500 "	85,15 y 10
6-6-911	85,50	" C, de 5.000 "	85,50 y 40
6-6-911	85,70	" P, de 2.500 "	85,80 y 75
6-6-911	86,40	" A, de 500 "	86,40 y 30
6-6-911	87,10	" E, de 200 "	87,10
6-6-911	87,10	" G, de 100 "	87,10
6-6-911	86,15	En diferentes series.....	85,55, 86,45, 10 y 40
<i>A plazo.</i>			
6-6-911	85,20	Fija corriente.....	85,10, 65 y 85,00
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
3-6-911	93,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,50
5-6-911	93,40	" D, de 12.500 "	"
5-6-911	93,50	" C, de 5.000 "	93,60
3-6-911	93,45	" B, de 2.500 "	93,70
5-6-911	93,60	" A, de 500 "	93,70
3-6-911	93,40	En diferentes series.....	93,60
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
6-6-911	101,60	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	101,50 y 45
6-6-911	101,50	" E, de 25.000 "	101,50 y 45
6-6-911	101,50	" D, de 12.500 "	101,50
6-6-911	101,50	" C, de 5.000 "	"
6-6-911	101,55	" B, de 2.500 "	101,55 y 70
6-6-911	101,65	" A, de 500 "	101,65, 70, 55 y 75
6-6-911	101,60	En diferentes series.....	"

Cotización anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Cant. emitida. ON	CANTIDAD EN MON
FECHA	O/S				
ACCIONES					
6-6-911	457,00	Banco de España.....	500		457,00
5-6-911	257,00	Banco Hipotecario de España..	500	30	
6-6-911	330,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		330,00
6-6-911	298,00	Unión Española de Explicativos.	100		297,00
8-5-911	259,00	Banco de Oanilla.....	250		
6-6-911	147,50	Banco Hispano Americano....	500	40	
2-6-911	121,50	Banco Español de Crédito.....	250		120,00
6-6-911	43,00	Socid. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		43,00 y 42,50
5-6-911	12,50	" " " Ordinarias.	500		12,00
31-5-911	258,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	89,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
27-5-911	98,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
6-6-911	95,30	Idem Norte de España.....	475		95,50
6-6-911	610,00	B. ^a Español del Rto de la Plata.			507,00
OBIGACIONES					
<i>Interés anual.</i>					
<i>O/S</i>					
6-6-911	102,30	Cédula del Banco Hipotecario.	500	6	
5-6-911	78,00	Socid. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500	5	
10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
30-5-911	104,25	Ferrocarriles, Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	" " " " " Serie B.	500	4 1/2	
2-6-911	97,00	" " " " " Serie C.	500	4	97,00
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
29-4-911	34,50	Id. Norte de España. Emisión 12 Enero 1905.			
23-4-911	61,00	" " " " " 1. ^a serie.	475	8	
29-4-911	82,26	" " " " " 2. ^a "	475	8	
29-4-911	81,50	" " " " " 3. ^a "	475	8	
27-4-911	76,00	" " " " " 4. ^a "	475	8	
		" " " " " 5. ^a "	500	8	
21-2-910	80,00	Sisas.....	360	6	
5-6-911	78,00	Obligaciones.....	100	8	
21-1-910	88,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
6-6-911	83,00	Idem por rescatos.....	500	4	83,25 y 50
30-5-911	91,00	Id. para pago de depreciaciones en el interior	500	6	
30-5-911	91,00	Idem para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2	
DEPARTAMENTO DE MADRID					
31-5-911	102,00	Obligaciones.....		6	

PERPETUOS NOMINALES NEGOCIADOS

4 por 100 perpetuo al contado.....	505,800
Idem, en corriente.....	230,000
Idem, en próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	181,500
5 por 100 amortizable.....	711,000
Acciones del Banco de España.....	5,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12,000
Acciones - Preferentes.....	0,000
Idem Ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	1,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, 4 la vista, total.....	25,000
Cambio medio.....	107,95
ESTERLINGS NEGOCIADOS	
Londres 3 la vista, total.....	
Cambio medio.....	

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 7 de Junio de 1911.

El centro de la depresión principal se halla al W. de Portugal, entre Lisboa y Oporto (761 milímetros), y otramenos importante se extiende sobre el Mediterráneo (765 m/m).

El tiempo es incierto en general, de cielo poco claro, vientos moderados, de dirección variable y temperatura suave. Ayer se recogieron 24 m/m de lluvia en Logrovia, 22 en Burgos, 20 en Logroño,

17 en Toledo y 13 en Santiago y Valladolid; en otras comarcas también hubo lluvias, pero menos copiosas. La temperatura máxima de ayer fué de 26 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Sogovia y Cuenca.

Las presiones más elevadas residen por las Islas Británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Al W. de España y sobre el Mediterráneo hay áreas de presiones débiles relativas, y las más altas residen al W. de las Islas Británicas.

El tiempo continúa poco estable, y son probables los chubascos y tormentas. Mal tiempo, con vientos del Norte, en las costas gallegas.

En el Canal de la Mancha marejada con vientos frescos del primer cuadrante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.32	9.8	9.6	8.9	98	NW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	8.38	11.6	11.3	9.8	97	NE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	9.08	19.0	15.4	11.2	66	ESE.....	C. calma...	Despejado.
12 del día.....	8.41	23.6	16.4	10.3	47	SE.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	8.07	24.9	16.8	10.2	43	SE.....	Brisa fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	8.71	21.4	15.2	9.8	61	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	8.91	16.8	13.4	9.6	69	SW.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.5
Idem mínima.....	8.6
Diferencia.....	17.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.5
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	32.5
Diferencia.....	30.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.0
Idem mínima idem.....	6.9
Diferencia.....	34.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	316
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.76
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.01
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	0.4
Sol completamente despejado.....	11 h 00
Sol envuelto por nubes ó vapores.....	1 h 40
Total de insolación durante el día.....	12 h 40

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Acordado por Real orden de 31 de Marzo último, se verifique una convocatoria de proposiciones libres para adquirir uno, dos ó tres juegos de calderas, según lo permitan los créditos presupuestados, con destino á los cañoneros tipo *Don Álvaro de Bazán*, y autorizada dicha adquisición por Real decreto de 1.º del actual, se anuncia al público que el acto de apertura y lectura de proposiciones tendrá lugar en este Ministerio, en el día y hora que oportunamente se anunciará, siendo las bases aprobadas para la convocatoria las que á continuación se expresan:

BASES FACULTATIVAS

- 1.ª Las calderas serán de las conocidas con el nombre de acotubulares de tubos rectos, serán de un tipo acreditado por la experiencia;
- 2.ª Serán susceptibles de producir 20.000 kilogramos de vapor por hora, á la presión de 10,5 kilogramos por centímetro cuadrado, trabajando los hornos en cámara abierta con tiro natural, y empleando un combustible cuyo poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio, no sea inferior á 7.250 calorías.

El peso de las calderas completas, incluyendo parrillas, material refractario y aislador, agua, tragantes, chimeneas, guarda calor, grifos, válvulas, etc., no excederá de 109.000 kilogramos, y la altura del C de G sobre su asiento en el buque no excederá de 1,770;

3.ª El número de calderas que haya de componer cada grupo objeto del concurso, y su disposición á bordo, queda á la libre elección del proponente, y para su estudio se le facilitarán por el Ministerio de Marina los planos del espacio destinado á estas calderas;

4.ª Si fuese necesario hacer alguna modificación en los mámparos longitudinales ó transversales del buque, para la mejor instalación de las calderas, se expresará así en la especificación y también en el plano que ha de acompañar á la proposición;

5.ª Todos los materiales que entren en la confección de las calderas, serán de la mejor calidad que se emplee en este género de construcciones, y deberán cuando menos satisfacer á las condiciones que más adelante se fijan;

6.ª La proposición, por lo que á su parte técnica se refiere, comprenderá: El precio de cada juego de calderas, su descripción, número de unidades que lo componen, superficie de caldeo total, superficie de parrillas;

7.ª La conformidad del constructor para someterse respecto al reconocimiento

de los materiales á las reglas que se incluyen y á las decisiones que adopte el Ministro respecto á este particular;

8.ª Deberá entregar con su proposición los planos siguientes:

Plano general de una caldera y las secciones necesarias para su estudio, con acotaciones.

Plano acotado de los principales detalles de la construcción.

Plano de la instalación de las calderas á bordo fijando el centro de gravedad de cada unidad y el peso cuando se hallen llenas de agua y cuando estén vacías.

Aunque el suministro de chimeneas tragantes y guarda calores no está comprendido en este concurso, pues su construcción así como la de los asientos y su afirmado al buque, corresponden á la Marina, con cada proposición se entregará un plano suficientemente detallado y acotado para que por él puedan construirse estos accesorios. En los planos que se acompañan á la proposición se dibujará en negro todo lo que corresponda á las calderas propiamente dichas que debe suministrar el que resulte encargado de suministrarlos, y en rojo todo lo que debe hacer la Marina por su cuenta, chimeneas, consolidaciones, etc.;

9.ª Se fijará el plazo de entrega de las calderas y el puerto en que se hará la entrega;

10.ª Se fijará también plazos en

que se habrá de hacer el pago de las calderas;

11. El constructor se obligará á enviar un montador que garantice la buena instalación ó montura de las calderas, y además deberá nombrar persona competente que asista á las pruebas cuando se hallen completamente instaladas;

12. Los defectos ó deficiencias que se observen en las calderas y sean producidas por mala calidad del material, defectos de ajuste ó de construcción, serán corregidos por cuenta del constructor;

13. Garantizará por seis meses la duración, en buen servicio, de todo el material entregado, reponiendo el que se deteriore por algún defecto de calidad ó de elaboración, pero no el que pueda estropearse por defectos de conducción, por accidentes imprevistos;

14. Las condiciones á que deberá satisfacer el material que se emplee en la confección de las calderas serán:

Tubos.

Se estirarán en un trozo sólido, terminándose el laminado en frío. Estarán recocidos en cajas ú hornos especiales, á los que tengan acceso los gases procedentes de la combustión y de la atmósfera. Serán rectos, perfectamente cilíndricos, de grueso uniforme, y no presentarán asperezas en sus superficies; estarán perfectamente calibrados en toda su longitud, á menos que en la especificación se fijen variaciones en su diámetro; estarán exentos, tanto en el exterior como en el interior, de surcos longitudinales, rayas, ampollas y escamas.

El recaldado, abocardado ó estrangulación, si fueron necesarios, se hará en los tubos empleando prensas y matrices, no el martillado. Si al verificar alguna de estas operaciones apareciese un tubo soldado, se desechará toda la partida.

Estas operaciones se harán en el taller en que se construyan las calderas; pero si el constructor de ellas propusiere que se hiciesen en otro, lo propondrá, con la anticipación conveniente, para que se apruebe, si procede, y que puedan inspeccionarse estas operaciones. Los trabajos de ajuste, roscado, etc., que deban sufrir los tubos deberán hacerse en el taller en que se construyan las calderas.

Las pruebas de los tubos a) b) c) se harán antes de que éstos se preparen para el ensayo, y los restantes después de esta operación haya tenido lugar.

Para la prueba a) y para el doblado y raspado cuando sean precisos podrán recocerse los tubos, pero no las b) y c).

Prueba de la tensión.

a) Se cortarán tiras de los tubos que se ensayen, que podrán recocerse, y que serán de la forma usual para esta clase de operaciones. La carga de rotura no excederá de 40 kilogramos sobre milímetro cuadrado con un alargamiento de 23 por 100.

Si el diámetro de los tubos excediese de 63 mm., el ancho de las tiras de ensayo podrá ser de 50 mm., en cuyo caso el alargamiento será de 35 por 100.

Prueba de temple.

b) Cortadas las tiras y después de aplastadas se calentará al rojo sangre, y templadas en agua á 80° F se doblarán sobre sí mismas sin señales de rotura, hasta que la curva de la doblez sea de un radio interior igual á 12 mm.

Ensayo de laminado.

c) Todo tubo que exceda de 1,20 metros de largo tendrá un exceso de longitud de 25 mm., sobrante que se cortará

transversalmente con la sierra en casi toda su sección, pero sin llegar á separar ambos trozos; en tal estado se comprimirán ambas piezas hasta que se aproximen á las distancias que después se indican. Al menor indicio de fractura en la parte de tubo que une las dos secciones, se rechazará el tubo. Los tubos que tengan menos de 1,20 de largo, tendrán el exceso de 25 mm. también, pero sólo se ensayarán la mitad de los tubos que se adquirieron; la compresión de las secciones á que se hace referencia depende del grueso de los tubos ensayados y se prolongará hasta que la distancia entre ambos sea para tubos.

De un grueso inferior á 3 mm., hasta la completa unión del contorno.

De 3 mm. á 4,7 mm., hasta que la separación sea igual al grueso del tubo.

De 4,7 mm. en adelante, hasta una separación igual al grueso del tubo.

Abocardado.

d) Todos los tubos serán susceptibles de soportar esta operación en la proporción que lo exija su instalación en las calderas; los tubos de más de 52 mm. de diámetro hasta que su diámetro aumente 15 por 100 sobre el primitivo; los de diámetro inferior á 52 mm. hasta que su diámetro aumente 25 por 100. Se probará cuando menos el 2 por 100 de tubos que hayan de emplearse.

Ensayo de expansión.

e) Las extremidades de los tubos se expansionarán en frío, con un mandril de tres rodillos y alcanzarán los aumentos de diámetro siguientes.

Grueso del tubo.	Aumento en diámetro por 100.
Menos de 3 mm.....	12,5
De 3 mm. á 4,8 mm.....	9,5
De más de 4,8.....	6,5

Prueba hidráulica.

f) Se probarán á 176 kilogramos por cm², cuando sean de menos de 52 mm. de diámetro y 105 kilogramos por cm², cuando tengan mayor diámetro. En este ensayo no sufrirán los tubos alteración permanente de forma, ni presentarán señales de paso del agua á través de sus paredes.

Lotés de ensayo.

Se agruparán en lotes de 100 unidades: los ensayos a) b) c) se aplicarán á un tubo por lote. Si fuese desechado se marcarán con el sello ó marca de rechazo todos los del lote respectivo.

Recocido.

Todos los tubos que se hayan recalcado ó sufrido alguna operación que exija someterlos al calor, deberán recocerse nuevamente. Si aquellas operaciones tuvieron lugar en la fábrica que hizo los tubos, allí se hará el recocido, pero si hubiesen sido hechos en el taller de calderería en éste deberá hacerse esta operación.

Tolerancias en grueso.

Los tubos de menor grueso que el especificado ó que excedan á éste en 10 por 100, se rechazarán.

Tolerancias en diámetro.

Nunca serán de menor diámetro que el exigido en la especificación, pero se admitirán las tolerancias siguientes por exceso:

	Millímetros.
Tubos hasta 32 mm.....	0,177
Idem de más de 32 mm., hasta 52 inclusive.....	0,254
De más de 52 mm.....	0,371

Si el 40 por 100 del total de una partida se rechaza, se entenderá que toda ella sea rechazada.

Todas las planchas de hervidores á que deban sufrir la presión del vapor ó la del fuego, serán de acero básico;

Antes de someterlas al trabajo que exija su adaptación, las calderas se sumergirán de canto en un baño de 19 partes de agua por una de ácido clorhídrico, hasta que desaparezca el óxido negro de su superficie, y lavadas después con agua, se colocarán en lugar adecuado para que se sequen;

Para el flangueo de las planchas, cuando sea necesario, se hará por presión hidráulica y con el número posible de calentamientos;

Cuando sea preciso calentar las planchas se evitará con el mayor cuidado para no llegar á la temperatura del color azul, es decir, de 300° á 400° F;

Las planchas ó barras que se trabajen en caliente se recocerán en toda su longitud. Las planchas de los hervidores ú hornos de vapor se ensayarán á la tensión; su resistencia máxima estará comprendida entre 26 y 30 toneladas, con un alargamiento de 23 por 100 en 250 milímetros de largo;

En la prueba de presión hidráulica resistirán 1,5 veces la presión normal que ha de soportar la caldera;

El resto del material que se emplee en las envolturas de las calderas, accesorios, emparrillado, etc., que no influyan en la resistencia de la caldera, no se someterá á pruebas, pero deberá satisfacer á las condiciones siguientes: las planchas, barras, etc., deberán estar exentas de grietas y defectos en la superficie; el Inspector podrá verificar en los mismos todos los ensayos que estime necesarios, hasta satisfacerse de la perfecta calidad de los materiales;

El presupuesto de las calderas, á que se ha hecho referencia, comprenderá estrictamente las calderas con sus accesorios, pero sin incluir piezas de respeto de ninguna clase;

Los presupuestos podrán referirse, no sólo á un juego de calderas para el Don Alvaro de Bazán, sino también á los correspondientes á los barcos similares, Doña María de Molina y Marqués de la Victoria, en concordancia con lo establecido en la base 15 administrativa;

Antes de instalar las calderas á bordo, comprobará el montador enviado por el constructor si las obras accesorias que debe ejecutar la Marina están ó no de acuerdo con los planos á este fin enviados. En caso afirmativo, si la instalación de calderas á bordo exigiese alguna modificación en ellos, será de cuenta del constructor de las calderas el realizarla. A las proposiciones para el concurso acompañará documento debidamente legalizado, en que se acredite la autorización del propietario de la patente para tomar parte en el concurso y su garantía respecto á la confección de los generadores y sus resultados.

Madrid, 7 de Abril de 1911.—El General Jefe de Construcciones navales, Cayo Puga.—Estado Mayor Central.—Segunda sección.

NOTA. En vista de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, se adiciona este pliego, en el sentido de que sólo en el caso de referirse la proposición á material patentado, se necesitará la autorización del propietario.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El General Jefe de la Sección, Adriano Sánchez.

BASES ADMINISTRATIVAS

1.ª La convocatoria tiene por objeto la adquisición de uno, dos ó tres juegos de Calderas para los cañoneros tipo *Dos Alcazar de Buzán*, con arreglo á las bases facultativas anejas.

2.ª La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*.

3.ª El acto de la apertura y lectura de proposiciones se verificará en el Ministerio de Marina y ante la Junta especial de subastas, transcurridos que sean cuarenta y cinco días (setenta días) de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

4.ª Los pliegos de bases se insertarán en los periódicos oficiales ó que se refiere la base 2.ª, á fin de que tengan la convenientes publicidad.

5.ª Desde el día en que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales, hasta la una de la tarde del día anterior, no feriado, al que se señale para el acto, se admitirán en la Secretaría de la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada, pliegos cerrados que contengan proposición de los que deseen interesar en la convocatoria.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores al momento de los pliegos recibidos.

6.ª Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y deberán ser extendidas en castellano y mecanografiadas en papel sellado de una peseta (elavo 11.75), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido, y contendrán:

Primero. Precio en pesetas, por el cual se comprometen á entregar cada juego de Calderas en el Arsenal de la Carraca, en el de Ferrol ó Cartagena;

Segundo. Plazos en que deben verificarse los pagos;

Tercero. Plazos en que se comprometen á verificar la entrega;

Cuarto. Indemnizaciones ó multas que habrán de pagar si no cumplen lo estipulado;

Quinto. Conformidad con las bases y compromiso de responder con todos sus bienes de las responsabilidades en que pueda incurrir por falta de cumplimiento del contrato.

7.ª A la proposición acompañará Memoria, presupuestos y pliegos que exigen la base facultativa y documentos debidos de la localidad que ejercen la autorización de explotación de la patente de invención sobre la caldera en cuestión y su procedimiento de construcción, así como el informe de la Junta de Subastas.

8.ª El pliego que acompañe la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, contendrá, en su lateral en su parte posterior, que se podrá dividir en varias partes, una vez tomada en cuenta de ella, y un documento que acredite haber pagado, como depósito provisional, á favor del Gobierno de España, el importe que se fija en el artículo 1.º de la Ley, la cantidad de 250.000 pesetas (250.000 pesetas) el importe que se fija en el artículo 1.º de la Ley, la cantidad de 250.000 pesetas, así como los pagos, y diego ocho mil pesetas (8.000) el precio para tres.

Si el proponente es extranjero, acreditará su personalidad con documento vi-

sado por el Ministerio de Estado, y acompañará declaración expresa renunciando los fueros que puedan corresponderle por las leyes de su país, sujetándose á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias del contrato.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite.

9.ª El contratista á quien se adjudique este servicio impondrá como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato en la forma marcada en la base 8.ª, y á disposición del Excmo. Sr. Intendente General de Marina, el 7 por 100 del valor de adjudicación.

10.ª Adjudicado el servicio se trasladará las bases en condiciones de acuerdo con la proposición admitida, que servirá para el contrato que se formalizará por escritura pública que se otorgará en la Intendencia General de Marina á los veinte días de notificada la adjudicación. Este plazo podrá ser prorrogado á juicio del Intendente General si surgir cualquier incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma que entregará en la Intendencia General á los ocho días de devuelta que son por el liquidador de Derechos reales, los derechos arancelarios del material que introduzca del extranjero, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, pagos del Estado y demás impuestos establecidos ó que se establezcan durante el contrato, así como la impresión de 100 ejemplares de la escritura que entregará para uso de las oficinas.

12.ª La escritura de contrato contendrá: pliego de bases y Real orden aprobatoria; acta del resultado de la convocatoria; proposición admitida con Memoria y presupuesto; pliegos de condiciones; Real orden de adjudicación; copia de la carta de pago de la fianza y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

13.ª Procederá la rescisión del contrato, cuando el adjudicatario no otorgue la escritura en el plazo marcado, y cuando el adjudicatario no entregue el material en los plazos convenidos ó los de prórroga que pudiera concederle el Ministro de Marina, perdiendo en estos casos la fianza que tuviera impresa y subsistiendo las multas en que hubieran incurrido.

El contratista podrá pedir la rescisión cuando la Administración no cumpla lo pactado ó cuando por el Gobierno se introduzcan modificaciones en el proyecto que condiciona el contrato, á no ser que las modificaciones hechas al hecho de acuerdo con el contratista, el cual tendrá derecho en caso de aumento del sueldo ó gasto que aquéllas originen, previa valoración y aceptación por ambas partes contratantes.

14.ª Los pagos se efectuarán por medio de libranzas que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina sobre la Tesorería de Hacienda Pública que designe el contratista en el acto de firmar el contrato y dentro de los treinta días siguientes á aquel en que se recibían y consta por el Registro de dicha Ordenación la entrega de los documentos que acrediten el derecho al percibo de los plazos, no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por de-

mora en los pagos, bien sea producida por falta de crédito en consignación ó de fondos en Tesorería.

15.ª Las proposiciones podrán referirse no sólo á un juego de Calderas necesario para el cañonero *Dos Alcazar de Buzán*, sino también respecto á los correspondientes á los barcos similares *Doña María de Molina* y *Marqués de la Victoria*, de manera que el Gobierno pueda, á su tiempo, dentro de lo que prescriben las Leyes y Reglamentos, y según los créditos de que disponga, celebrar los contratos que estime convenientes para el remplazo del primero de dichos juegos, de dos de ellas ó de los tres.

16.ª La construcción del material de que se trata, será inspeccionada ó interviniendo por el personal técnico y administrativo que designe el Ministro de Marina.

Las dudas ó divergencias que resulten entre la Comisión inspectora y el contratista, en materia técnica, serán resueltas por el Ministro de Marina, siendo sus decisiones ejecutivas ó inapelables.

Las que se presenten en materia económica serán resueltas también por el Ministro, quedando al contratista el recurso de acudir á la vía contenciosa, cuando no se conformare con las resoluciones de la Administración activa.

17.ª Los constructores presentarán al Interventor designado para las obras, garantía suficiente que asegure contra los accidentes del trabajo á los obreros que emplee en ellas, con arreglo á las leyes que rijan en el país en que dichas obras se ejecuten.

18.ª El día que se señale para la apertura de proposiciones, la Junta de Subastas del Ministerio de Marina, después de leídas todas las presentadas, levantará acta del resultado, y el Ministro de Marina, oyendo los Contratos que estime convenientes, tendrá la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica; la de rechazarlas todas ó la de invitar al autor de la que considero más ventajosa á modificar su proposición, sin derecho á reclamación alguna por parte de los demás proponentes.

19.ª Además de las bases anteriores, regirán, para el contrato que se celebre por consecuencia de esta convocatoria, las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifiquen ó alteren, en cuanto no se oponga á aquéllas.

Madrid, 23 de Abril de 1911.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Conforme: el General Jefe de la Sección ejecutiva, Adrián Sánchez.—Estado Mayor Central.—Segunda sección.

Nota. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, se adiciona á este pliego, en el sentido de que sólo en el caso de referirse la proposición á material patentado se necesitará la autorización del propietario.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El General Jefe de la Sección, Adrián Sánchez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen intervenir en la mencionada convocatoria.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V. B.º el General Jefe de la Sección de Material, Adrián Sánchez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

ESTADO DE LOS PRECIOS LÍMITES que han de regir en la subasta que se celebrará el día 25 de Julio próximo venidero, á las diez horas, en esta Comandancia de Segovia, con objeto de contratar las obras de construcción de las obras á cargo de la misma en esta plaza, Real sitio de San Ildefonso y Actia, durante un término de tres meses más.

MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD		PRECIO	TOTAL
		de	medida		
Primer grupo.					
Por cada millar de ladrillo ordinario de 0,25 largo, 0,14 ancho y 0,05 grueso.....	150	de	1000	1500	00
Por cada millar de ladrillo idem de 0,25 largo, 0,12 ancho y 0,05 grueso.....	50	de	1000	500	00
Por cada millar de ladrillo ordinaria de 0,26 largo, 0,23 ancho y 0,02 grueso.....	2	de	70 00	140	00
Por cada millar de ladrillo prensado, de 0,25 largo, 0,125 ancho y 0,05 grueso.....	10	de	60 00	600	00
Por cada millar de ladrillo idem, de 0,25 largo, 0,14 ancho y 0,05 grueso.....	15	de	70 00	1050	00
Por cada millar de ladrillo moldeado, de 0,27 largo, 0,13 ancho y 0,078 grueso.....	1	de	80 00	80	00
Por cada millar de ladrillo hueco, de 0,26 largo, 0,12 ancho y 0,04 grueso.....	26	de	35 00	910	00
Por cada millar de ladrillo refractario, de 0,25 largo, 0,12 ancho y 0,05 grueso.....	0,250	de	250 00	62	50
Por cada millar de casilla hueca, de 0,26 largo, 0,125 ancho y 0,025 grueso.....	50	de	25 00	1250	00
Por cada millar de teja plana, tipo Marsella, de 13 y medio en metro cuadrado.....	20	de	10 00	200	00
Por cada millar de teja árabe, de 0,41 largo y 0,30 ancho.....	5	de	60 00	300	00
Por cada cien azulejos de primera, de 0,20 largo, 0,25 ancho y 0,02 grueso.....	4	de	25 00	100	00
Segundo grupo.					
Por cada metro cúbico de piedra sillería granítica de las canteras de Ortigosa, del tamaño que se pida y uso corriente.....	10	de	55 00	550	00
Por cada metro cúbico de piedra granítica de las canteras de las Nieves, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	de	65 00	650	00
Por cada metro cúbico sillería, piedra blanca de Bernuy de Torres, tamaño que se pida y uso corriente.....	10	de	50 00	500	00
Por cada metro cúbico sillarejos de piedra granítica de las canteras de las Nieves.....	10	de	35 00	350	00
Por cada metro cúbico de adoquines de la misma cantera, de 0,20 á 0,25 largo, 0,10 á 0,15 ancho y 0,05 á 0,07 de espesor.....	10	de	11 00	110	00
Por cada metro cuadrado de obra de la misma cantera, á ser así, el metro cuadrado deberá pesar 20 kilogramos.....	50	de	11 00	550	00
Por cada metro cúbico de mortillo para empedrados á ser así, de 0,05 á 0,07 en un sentido; en otro de 0,05, en que de 0,10 á 0,14 en otro de 0,05 á 0,12 y 0,05 á 0,15.....	20	de	7 50	150	00
Por cada metro cúbico de mortillo para empedrados á ser así.....	20	de	6 50	130	00
Por cada metro cúbico de piedra machacada, de canto sílice que deberá pasar por una malla de 0,01 de diámetro, sin pesar por una de 0,02.....	100	de	4 00	400	00
Tercer grupo.					
Por cada metro cúbico de cal cruda para morteros y bloques, entragada viva, sin piedra y sin polvo.....	1,000	de	3 00	3000	00
Por cada hectolitro de yeso negro para calces de obra.....	2,000	de	3 75	7500	00
Por cada hectolitro de yeso blanco para calces de obra, recibirá las condiciones de este pliego.....	1,500	de	5 00	7500	00
Por cada metro cúbico de arena en planta, pasará por una criba de alambre de 0,01 de diámetro, teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	1,500	de	2 00	3000	00
Por cada metro cúbico de arena fina de Bernuy; pasará por una criba de alambre de 0,01 de diámetro, teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.....	50	de	4 00	200	00
Cuarto grupo.					
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Bernuy, marca de 40 hectólitros.....	100	de	7 25	725	00
Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Bernuy de Torres, marca de 40 kilogramos, marca de 40 hectólitros.....	100	de	7 50	750	00
Por cada saco de 50 kilogramos de cemento Portland.....	100	de	3 00	300	00
Por cada quintal métrico de cemento Portland, marca de 40 hectólitros.....	500	de	10 00	5000	00
Por cada metro cuadrado de baldosa de cemento de 0,31 largo y 0,23 ancho.....	50	de	8 00	400	00
Quinto grupo.					
Por cada pie lineal de soga de 0,07 x 0,226 x 0,157 metros es cuadrada.....	70	de	0 75	52	50
Por cada pie lineal de vigueta de 0,13 x 0,226 x 0,157 metros es cuadrada.....	120	de	0 40	48	00
Por cada pie de alfarja del machón ó troza respectivo de 0,122 x 0,101 metros es cuadrada.....	20	de	27 00	540	00
Por cada docena de tejidos del machón ó troza respectivo de 0,01 x 0,052 metros es cuadrada.....	50	de	24 00	1200	00
Sumas y signo.....				1,704	50

MATERIALES

	Consumo anual	VALOR de la unidad.		TOTAL		TOTAL por grupos.			
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
<i>Sumas anteriores</i>						1.751	50	43.403	50
Por cada docena de terciadillo del machón ó troza respectivo $\times 0,03 \times 0,045$ metros cuadrada.	50	20	75	1.037	50				
Por cada docena de cuadradillo del ídem íd. $0,07 \times 0,055$.	200	7	50	1.500	00				
Por cada pie lineal de portadillas de $2,51 \times 0,348 \times 0,052$ metros cuadrada.	200	0	60	120	00				
Por cada docena de tablas de pulgada de $1,95 \times 3,34 \times 0,279 \times 0,026$ metros cuadrada.	30	24	00	720	00				
Por cada docena de tabletas de $1,95 \times 2,51 \times 0,017$ metros cuadrada.	40	13	50	540	00				
Por cada docena de ripia de $1,95 \times 3,34 \times 0,209 \times 0,013$ metros cuadrada.	50	6	00	300	00				
Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso de $0,023 \times 0,033$ metros de diferentes longitudes.	300	1	35	405	00				
Per cada pie lineal de tablón de pino de Soria, de $0,045$.	200	6	00	1.200	00				
Por cada ídem íd. de $0,09$.	100	12	00	1.200	00				
Por cada metro cuadrado de tabla machihombreada de pino rojo de $0,10 \times 0,023$ de grueso y diferentes longitudes, cepilladas las caras.	500	3	25	1.625	00				
Por cada metro cuadrado de pino de tea de $0,10 \times 0,025$ de grueso, diferentes longitudes y cepilladas las dos caras.	100	5	25	525	00			10.924	00
Sexto grupo.									
Por cada kilogramo de hierros redondos y cuadrados desde 6 á 75 milímetros.	2.000	0	45	900	00				
Por cada kilogramo de flajes de las dimensiones que se pidan.	1.000	0	50	500	00				
Por cada kilogramo de viguetas de hierro y acero laminadas de las dimensiones y forma de sección que se pidan.	2.000	0	30	6.000	00				
Por cada kilogramo de hierro en tejas y balcones, según los diseños que se den.	2.000	0	70	1.400	00			8.800	00
Séptimo grupo.									
Por cada un vidrio de $0,51 \times 0,51$.	100	1	15	115	00				
Por cada un ídem de $0,48 \times 0,48$.	100	0	85	85	00				
Por cada un ídem de $0,45 \times 0,45$.	100	0	75	75	00				
Por cada un ídem de $0,42 \times 0,42$.	100	0	65	65	00				
Por cada un ídem de $0,33 \times 0,33$.	100	0	40	40	00				
Por cada un ídem de $0,27 \times 0,27$.	100	0	25	25	00				
Por cada kilogramo de clavos trabadores de $0,15$, $0,30$ largo y $0,012$ grueso.	100	0	60	60	00				
Por cada kilogramo de puntas de París de $0,05$ en adelante.	500	0	60	120	00				
Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros.	1.000	0	70	700	00				
Por cada kilogramo de cinc en planchas de los números 12 y 14.	500	1	60	800	00				
Por cada kilogramo de plomo en planchas de $0,80$ y un metro ancho y $0,015$ de grueso.	100	0	70	70	00			2.155	00
Octavo grupo.									
Por cada kilogramo de aceite linaza, cocido.	200	1	90	380	00				
Por cada ídem de aguarrás.	100	1	50	150	00				
Por cada ídem de albayalde de primera en polvo.	500	1	00	500	00				
Por cada ídem de minio inglés de primera.	800	1	25	1.000	00				
Por cada ídem íd. del país, de primera.	800	0	75	600	00				
Por cada ídem de albayalde puro.	500	0	85	425	00				
Por cada ídem blanco de España en polvo.	800	0	18	141	00				
Por cada ídem cola fuerte de primera.	100	1	50	150	00				
Por cada ídem barniz de brocha.	50	1	00	50	00				
Por cada ídem amarillo Ocre.	50	1	50	75	00				
Por cada ídem Ocre en polvo, lavado.	50	0	25	12	50				
Por cada ídem azul.	50	1	50	75	00				
Por cada ídem secante líquido.	50	3	00	150	00				
Por cada ídem almazarrón en polvo.	50	0	55	27	50			3.739	00
TOTAL GENERAL						69.021	50		

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta: «El 5 por 100 del importe total de cada oferta».

Segovia, 8 de Junio de 1911.—El Ingeniero Comandante, José Pinoda.

S—518

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 2 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila, que componen el 9.º Tercio. El pliego de condiciones, modelo de

proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid, 6 de Junio de 1911.—El Coronel subinspector, Manuel Jaén y Alonso. S—537

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recomendación de Contribuciones de la zona de Cabra.

Pueblo de Zuheros.

En virtud de hallarse inscrita la casa calle Llana, número 25, de esta población, á nombre de usted en el Registro de la Propiedad de este partido, embargada por débitos á la Contribución urbana, á D. Antonio Jiménez Moreno, y siendo

usted responsable al pago del descubierto que al mismo le resulta, según dispone el artículo 145, apartado E de la vigésima instrucción de apremios, requiero á usted para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de 119 pesetas 73 céntimos, que se importa el principal sin apremios ni recargo alguno en la oficina de esta recaudación.

Lo que en cumplimiento á dicha Instrucción notifico á usted para su conocimiento y demás efectos.

Zuheros á 10 de Mayo de 1911.—El Agente auxiliar, Antonio Fernández. Sr. D. Luis Sánchez Patón.

P—1651

Agencia ejecutiva de la villa de Luque.

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Luque.

Hago saber: Que no habiéndose podido notificar á los deudores del Pósito de esta villa por desconocimiento de ellos y de sus sucesores, caso de haber fallecido, se anuncia á continuación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LOS FIADORES	AÑO DEL PRÉSTAMO	CANTIDAD — Pesetas.
8	Eduardo Amores Mellado.....	Claudio Amores Mellado.....	1892 al 93	1.278,12
89	Antonio Jiménez de la Torre.....	Sin fiador.....	1870	2.547,00
140	Pedro Carrillo Bravo.....	Antonio José Alcaraz.....	1866	39,25
141	Francisco y José Ortiz Torres.....	Antonia Rodríguez.....	1866	39,00
154	Francisco Martos León.....	Sin fiador.....	1860	11.066,25
155	Antonio Jiménez de la Torre.....	Idem.....	1858	2.533,00
156	Francisco Martos León.....	Idem.....	1852	3.141,50
157	Nicolás de Vida Roldán.....	Idem.....	1851	3.683,50
158	Agustín Jiménez Mansilla.....	Idem.....	1849	4.409,00
159	Nicolás de Vida Roldán.....	Idem.....	1849	7.128,50
160	El mismo.....	Idem.....	1848	4.355,50
161	Pedro José Ortiz.....	Idem.....	1843	1.724,25
162	Cristóbal Cañoto Pradillo.....	Idem.....	1833	2.294,25

Luque, 21 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado. P—1636

Recaudación de Contribuciones de Paterna del Campo.

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1911.

D. Manuel González Ojeda, Agente recaudador de Paterna del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

y trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 del pasado mes de Abril he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

Relación que se cita.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
578	Herederos de Manuel Cepeda..	La Palma...	6,74	644	Capellanía de Alvaro de León.	Sevilla.....	10,32
581	Herederos de Manuel Estrada..	Manzanilla..	110,08	645	Pedro López Hijón.....	Manzanilla..	2,98
586	Manuel Lope Fernández.....	Escacena...	12,73	648	Capellanía de Pedro Martín Vicario	Sevilla.....	7,47
589	Herederos de Bonifacio Toro	Idem.....	13,82	653	Herederos de José Moreno Gómez	Bollullos...	105,76
590	Francisco Avila Alba.....	Manzanilla..	8,72	652	Herederos de Manuel Moreno Soldán.....	Manzanilla..	19,68
591	Herederos de Antonio Aires Toro.....	Escacena...	5,44	655	Antonio Olmedo López.....	Sevilla.....	3,92
595	Capellanía de Isabel Bernal.....	Sevilla.....	5,48	656	Capellanía de Gonzalo Osorno.	Idem.....	3,17
602	Igaccio Caballero Romero.....	Berrocal...	2,68	657	Capellanía de Cristóbal Osorno.	Idem.....	10,13
613	Juan Domínguez Hato.....	Idem.....	2,77	658	Andrés Pichardo López.....	Escacena...	2,08
615	Juan Antonio Delgado.....	Idem.....	4,41	659	Manuel Pérez León.....	Manzanilla..	15,26
616	Florentino Delgado Mora.....	Idem.....	2,87	660	Capellanía de Diego Peón.....	Sevilla.....	5,70
617	Juan Delgado Pfo.....	Idem.....	1,58	661	Juan Antonio Rodríguez.....	Berrocal...	2,27
624	Francisco Delgado Romero.....	Idem.....	2,04	667	Juan Romero Vázquez.....	Idem.....	2,68
627	Capellanía de Martín Estremos.	Sevilla.....	6,13	676	Herederos de Diego Toro.....	Escacena...	3,86
628	Manuel Escudero Domínguez..	Manzanilla..	2,47	677	José Tesano Valladares.....	Idem.....	1,98
631	Mariano Fuentes López.....	Idem.....	1,59	679	José Vargas Delgado.....	Manzanilla..	2,07
635	Juan Gómez Pérez.....	Idem.....	2,88	681	Agueda y Rosa Velarde.....	Idem.....	5,97
636	Manuel Gabarro García.....	Idem.....	2,11				
642	Manuel García Domínguez.....	Berrocal...	2,68				

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo preceptua-

do en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios citada.

Paterna del Campo, 15 de Mayo de 1911. El Agente ejecutivo, Manuel González. P—1600

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA de los aspirantes á las Escuelas dotadas con 625 pesetas de sueldo anual, anunciadas á concurso de Ascenso en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual.

Número.	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO QUE DISFRUTA — Pesetas.	LEGAL QUE SE LE RECO- NOCE — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO PÚBLICO, CONTADO DESDE LA PRIMERA POSESIÓN DE ESCUELA EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.			
Escuelas de niños.										
1	D. Miguel Durán Pérez.....	Fuera de la enseñanza..	»	500	5	»	16	Picena.....	625	»
2	Melchor González Acosta.....	Idem.....	»	500	4	5	16	»	»	Adjudicada ya la que solicita.
3	Antonio Rueda Mentoya.....	Jauro (Antas).....	500	500	2	6	23	»	»	Idem.
4	Celedonio Ruiz García.....	Darrical.....	500	500	1	8	»	»	»	Idem. (Las Escuelas mixtas de Dehesas de Guadix y Fuente Nueva, que también solicita, están anunciadas para su provisión en Maestra).
5	Patricio Carrera Palma.....	Dúdar.....	500	500	1	2	»	»	»	Idem.
6	Ramón Ramírez y Pérez.....	Lobres.....	500	500	1	1	12	Viñuela.....	625	»
7	Miguel García Villacampa.....	Pradocabaños.....	500	500	»	11	13	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
8	José Sousa y Flores.....	La Rambla.....	500	500	»	2	10	»	»	»
9	Antonio Naranjo Ramos.....	Estepar.....	500	500	»	1	2	»	»	»
Escuelas de niñas.										
1	D. ^a Raimunda Rivera Murciano.....	Miranda del Rey.....	500	500	3	9	»	Serrato.....	625	»
2	Elena Fernández Ruiz.....	Las Juntas.....	500	500	3	8	23	Dehesas de Guadix.....	625	»
3	Josefa Matilde Sánchez y Sánchez.....	Guainos.....	500	500	2	6	15	Borgo.....	625	»
4	Encarnación Valhondo Pérez.....	Valdecañas.....	500	500	2	4	21	Torres de Albánchez....	625	»
5	Dolores Sampedro López.....	Darrical.....	500	500	2	2	»	Terque.....	625	»
6	María Rosa Sancho Serra.....	Villarejo Seco.....	500	500	2	»	6	Fuente Nueva.....	625	»
7	Dolores Calles y Ruiz.....	Baterno.....	500	500	1	4	8	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
8	María Francisca Donado Domínguez.....	Baúl (Gor).....	500	500	1	4	»	»	»	»
9	Matilde Cabello Villalobos.....	Ventas de San Julián....	500	500	1	2	21	»	»	»
10	Tomasa Contreras Carretero.....	Tobaraola.....	500	500	1	»	19	»	»	»
11	Elena Santandreu Molis.....	Lucainena.....	500	500	»	9	8	»	»	»
12	Leocadia Fuentes Rayo.....	Casas de Carrasco.....	500	500	»	9	3	»	»	»
13	José Sáez López.....	Navajún.....	500	500	»	7	8	»	»	»
14	Victoria Zazo Moreno.....	Canals.....	500	500	»	2	»	»	»	»
15	Carmen López Pérez.....	Torrano.....	350	500	»	»	1	»	»	»
EXCLUIDAS										
1	D. ^a Manuela Parillo Gómez.....	Por presentar su hoja de servicios sin certificar.								
2	María de las Angustias Fernández López.....	Por no acompañar el certificado de Penales.								

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.

Granada, 29 de Mayo de 1911.—P. E.—El Vicerrector, Mariano Gaspar.

P—1032

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Concurso único de Ascenso y Traslado del mes de Abril último.

De conformidad con las reglas dictadas por la Real orden de 31 de Marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior y la orden aclaratoria de la Dirección general de primera enseñanza de 18 del actual, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por dichos concursos las siguientes Escuelas:

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
CONCURSO DE ASCENSO					
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
<i>Para Maestro.</i>					
Barralán.....	Arteijo.....	Mixta.....	625	Los legales...	Nueva creación y sostenimiento voluntario.
Andadas.....	Reimorto.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Canello.....	Camariñas.....	Idem.....	625	Idem.....	Nueva creación y sostenimiento voluntario.
Forbenzas.....	Aranga.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Montemayor.....	Laracha.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Corzón.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Marcoñas.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Sorribas.....	Rois.....	Idem.....	625	Idem.....	Nueva creación y sostenimiento voluntario.
San Pedro do Muro.....	Puerto del Son.....	Idem.....	625	Idem.....	"
<i>Para Maestra.</i>					
Andeiro.....	Cambre.....	Mixta.....	625	Los legales...	"
Sofán.....	Carballo.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Jubalo.....	Carral.....	Idem.....	625	Idem.....	"
San Román de Montojo.....	Cedeira.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Harés.....	Mañón.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Carcacia.....	Padrón.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Cornado.....	Teuro.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Ailo.....	Zas.....	Idem.....	625	Idem.....	"
PROVINCIA DE LUGO					
<i>Para Maestro.</i>					
Piedrafitas.....	Piedrafitas.....	Niños.....	625	Los legales...	"
Vivero.....	Vivero (Auxiliaria).....	Idem.....	625	"	"
Pigara.....	Trasparga.....	Mixta.....	625	Los legales...	"
Salcedo.....	Puebla del Brollón.....	Idem.....	625	Idem.....	"
<i>Para Maestra.</i>					
Nogueira.....	Clantada.....	Mixta.....	625	Los legales...	"
PROVINCIA DE ORENSE					
<i>Para Maestro.</i>					
Barco.....	Barco (Auxiliaria).....	Niños.....	625	"	"
Morca.....	Merca.....	Idem.....	625	Los legales...	"
Pungín.....	Pungín.....	Idem.....	625	Idem.....	"
<i>Para Maestra.</i>					
Folgoso.....	Allariz.....	Mixta.....	625	Los legales...	"
Loboacán.....	Beariz.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Sagra.....	Carballino.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Cadones.....	Bande.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Santigoso.....	Barco.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Bonillosa.....	Baltar.....	Idem.....	625	Idem.....	"
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
<i>Para Maestro.</i>					
Bamio.....	Carril.....	Mixta.....	625	Los legales...	"
Gradiña.....	Cobelo.....	Idem.....	625	Idem.....	"
Folgoso.....	Ceudeado.....	Idem.....	625	Idem.....	"
<i>Para Maestra.</i>					
Loureza.....	Oya.....	Mixta.....	625	Los legales...	"

ESQUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
CONCURSO DE TRASLADO					
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
<i>Para Maestro.</i>					
Trasmonte.....	Ames.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
Sísamo.....	Culleredo.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Arcos.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Arca.....	Monforo.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Villamayor.....	Santa Comba.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Calvos.....	Arzúa.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Bermuy.....	Capela.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Eume.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ribadísimo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cabalar.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Arnes.....	Conjo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Tines.....	Vimianzo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Lojo.....	Touro.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<i>Para Maestra.</i>					
Podens.....	Curtis.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
Vilacoba.....	Lomame.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Insiá.....	Ortigueira.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Negreira.....	Sobrado.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Gorgullos.....	Tordoya.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Villadabad.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Conteiras.....	Riveira.....	Idem.....	625	Idem.....	De nueva creación y carácter voluntario, pagada por el Municipio.
Javestre.....	Trazo.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Bando.....	Conjo.....	Idem.....	500	Idem.....	De nueva creación y carácter voluntario, pagada por el Municipio.
Feeha.....	Enfesta.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Nande.....	Lage.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Touridán.....	Muga.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Torreiro.....	Cabana.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Tal.....	Muras.....	Idem.....	500	Idem.....	De nueva creación y carácter voluntario, pagada por el Municipio.
Poulo.....	Ordenes.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hernadelelo.....	Rois.....	Idem.....	500	Idem.....	De nueva creación y carácter voluntario, pagada por el Municipio.
Coderoso.....	Sobrado.....	Idem.....	500	Idem.....	»
PROVINCIA DE LUGO					
<i>Para Maestro.</i>					
Hospital.....	Quiroga.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
San Miguel.....	Barreiros.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Fontes-Librán.....	Baleira.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ernos.....	Fonsagrada.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Vega.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Suarna 1. ^a	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Son.....	Navia do Suarna.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Juria-Albardoiro.....	Castroverde.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Recaré.....	Valle de Oro.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ousende.....	Saviñás.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cogela.....	Ribadeo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Villacende.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Aldolfo-Ferreirabella.....	Riotorto.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<i>Para Maestra.</i>					
Suaga s.....	Rioarba.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
Cillero.....	Barreiros.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Jabal.....	Cervantes.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pumarega-Arcos.....	Castroverde.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Chia.....	Pol.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cedoñita.....	Ribadeo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cerejiao-Paños.....	Quiroga.....	Idem.....	500	Idem.....	»
San Mamed del Rio.....	Puertomarín.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cela.....	Becerreá.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Martín.....	Baleira.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Balboa.....	Trabada.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Villapenna.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE ORENSE					
<i>Para Maestro.</i>					
Blancos.....	Blancos.....	Niños.....	625	Los legales...	»
Sanguedo.....	Veren.....	Mixta.....	625	Idem.....	»
Ponteambía.....	Baños de Molgas.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Sadurn.....	Cenlle.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Escuadro.....	Maceda.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Alais.....	Castro Caldeas.....	Mixta.....	625	Idem.....	»
Porqueiras.....	Muinos.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Parada de Outeiro.....	Villar de Santos.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Torneiros.....	Allariz.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Saliz.....	Entrimo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Alcázar de Milmanda.....	Acovejo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Partela.....	Verca.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pereira.....	Entrimo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Robledo y San Julián.....	Rúa.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Encamienda.....	Trives.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<i>Para Maestra.</i>					
Candedo.....	Chandreja.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
Lobás.....	Calvos.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Sarvov.....	Castro del Valle.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Cerdedeño.....	Laza.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Camba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Rebordochas.....	Villar de Barrio.....	Idem.....	500	Idem.....	»
San Vicente.....	Villamartin.....	Idem.....	500	Idem.....	»
San Vicente.....	Arnoya.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Manzalvos.....	Mezquita.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Moreiras.....	Moreiras.....	Niños.....	500	Idem.....	»
Pedrouzes.....	Castro Caldeas.....	Mixta.....	500	Idem.....	»
Villanueva.....	Allariz.....	Idem.....	500	Idem.....	»
San Andrés de Ferrosiño.....	Villameá.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ermitas.....	Bollo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Toro.....	Laza.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Paradola.....	Manzaneda.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pejeiros.....	Blancos.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Sontipadre.....	Manzaneda.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Chavean.....	Chandreja.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Mones.....	Bafn.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pubfn.....	Cenlle.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Albos.....	Verca.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Yega de Cascalana.....	Rubiana.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ramil.....	Junquera de Espadañedo.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Corbelle.....	Bande.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cornogo.....	Villamartin.....	Idem.....	500	Idem.....	»
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
<i>Para Maestro.</i>					
Vilachán.....	Tomio.....	Mixta.....	625	Los legales...	»
Rubios.....	Nieves.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Dordoira.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Gargamaia.....	Mondariz.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Abeos.....	Creciente.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Santiago de Ribartome.....	Nieves.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Tortoroso.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Tonton.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Corredoira.....	Cotoval.....	Idem.....	500	Idem.....	Sostenimiento voluntario.
<i>Para Maestra.</i>					
Muimenta.....	Lafn.....	Mixta.....	625	Los legales...	»

Los aspirantes dirigiran sus instancias á este Reclutado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente día de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de todos los documentos que exigen las disposiciones que se hacen público á los efectos oportunos.

Santiago, 23 de Mayo de 1911.—El Vicerrector, Manuel Fernández.

11-1846

Agencia Ejecutiva de la Provincia de Córdoba.

Ayuntamiento de Bujalance.

Relación de los deudores por Censos á favor de Propios de este Ayuntamiento y

de Beneficencia cuyo domicilio se ignora y que el Agente Ejecutivo que suscribo entrega al señor Alcalde de esta ciudad, para su publicación en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Ins-

trucción de procedimientos de 21 de Abril de 1900; cuyos datos, en su y cuenta de los deudores y acreedores de segundo grado, cuya publicación se les notifica por la presente, son los siguientes:

Número de orden.	DEUDORES	AÑOS que atiendan.	PRINCIPAL — Pesetas.	RECARGOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
23	D. Antonio Díaz Lara.....	25	47,25	7,08	54,33
24	» Miguel Lozano.....	22	29,48	4,41	33,89
25	» Andrés de Castro.....	34	136,00	20,40	156,40
26	D. ^{na} Juana Velasco Coca, sus herederos.....	24	72,00	10,80	82,80
30	» María de los Reyes Expósito, mujer de Manuel Flores Solano.....	22	123,86	18,57	142,43
41	» María Antonia Cantarero García, viuda de Sebastián Relano García.....	19	54,53	8,18	62,71
51	D. Francisco Castro y Francisco de la Rosa.....	40	147,60	22,14	169,74
65	» Antonio Díaz García, sus herederos.....	40	220,00	33,00	253,00
67	» José de Lara y Coca.....	36	1.237,12	185,60	1.422,72
62	» Antonio Navarro, hoy Pedro García Molina.....	7	38,50	5,78	44,28
72	» Juan Antonio López.....	40	420,00	63,00	483,00
74	» Diego de Torres, sus herederos.....	46	983,78	147,55	1.131,33
75	D. ^{na} Teresa Ramírez y María Soriano.....	13	20,25	4,38	24,63
TOTAL.....			2.539,57	380,89	2.920,46

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en la mencionada disposición, entrega la presente al Señor Alcalde en cumplimiento a 24 de Mayo de 1911.
El Agente ejecutivo, Ernesto Pujalte. P—1624

ANUNCIOS OFICIALES

Diputación Foral y Provincial de Navarra.

FERROCARRILES

Logroño-Pamplona, Pamplona-Santesteban, y Santesteban-Iruñ, con ramal a Elizondo.

La Diputación foral y provincial de Navarra, deseando coadyuvar a la ejecución y explotación de los mencionados ferrocarriles, asegurando desde ahora en lo posible y estimulando desde luego la concurrencia de postores a las subastas, ha acordado prestar a quien se proponga realizar la mencionada construcción y la garantía, auxilios cuya clase y cuantía podrán fijar los solicitantes según sus respectivas aspiraciones, reservándose la Diputación la facultad de aceptar ó repudiar las proposiciones que a la misma se eleven.

Al efecto, durante un plazo que termina el día 30 del próximo Junio a las seis de la tarde, admitirá esta Diputación, en su Secretaría, con sujeción a las condiciones siguientes, proposiciones ó ofertas de construcción y explotación de los ferrocarriles mencionados.

Primera. No se admitirá proposición alguna si el proponente no acompaña un resguardo justificativo de haber depositado, a disposición de la Diputación foral y provincial de Navarra, en la Tesorería de la misma ó en cualquier establecimiento de crédito de Pamplona, la suma de 300.000 pesetas (trescientos mil) en metálico ó en valores del Estado español equivalentes a igual cantidad efectiva, al tipo corriente de cotización.

Segunda. Tampoco se admitirán, a los efectos de este acuerdo, proposiciones que no abarquen la totalidad de las tres líneas Logroño-Pamplona (estratégico), Pamplona-Santesteban (secundario) y Santesteban-Iruñ, con ramal a Elizondo (que no tiene el carácter de secundario ni estratégico).

Serán igualmente inadmisibles las proposiciones en que directa ó indirectamente se soliciten plazos de opción.

Tercera. Los proponentes fijarán con toda claridad y precisión el alcance y condiciones de su oferta, concretando

especialmente con qué proyecto ó proyectos se comprometan a acudir a las subastas y en qué forma garantizan la construcción si resultan adjudicatarios ó concesionarios de las líneas, así como la clase y cuantía de los auxilios que soliciten de esta Corporación.

Acreditarán también en la forma que consideren más eficaz la capacidad financiera y técnica de las sociedades a cuyo nombre gestionen.

Cuarta. La fianza de 300.000 pesetas se elevará a 500.000 dentro del plazo de los veinte días siguientes al acuerdo de esta Diputación, aceptando la proposición respectiva. Transcurrido este plazo sin haber elevado la fianza, quedarán las 300.000 pesetas a beneficio de los fondos de Navarra. La suma de 500.000 pesetas, que producirá un interés de 4 por 100 en beneficio del depositante si la fianza se constituye en metálico en esta Diputación, quedará en beneficio de la Diputación si el autor de la proposición aceptada no concurrió a las subastas, ó si aun concurriendo y resultando adjudicatario no cumplió los demás requisitos y compromisos que haya propuesto y le hayan sido aceptados, para asegurar hasta su término la construcción de todas líneas.

Quinta. Una vez obtenida la concesión de cualquiera línea de las expresadas habrá de elevarse por lo menos a un millón de pesetas la fianza de 500.000, sin perjuicio de las más amplias garantías que pueden ofrecerse según la condición tercera; respondiendo aquella suma del compromiso de construir las líneas que habrán de quedar terminadas dentro de los plazos de las respectivas concesiones, ó a lo sumo en el que puedan obtener a virtud de una prórroga, siempre que ésta no exceda de la mitad del plazo primitivo.

Sexta. La Diputación se reserva la facultad de aceptar la proposición que atendidas todas las circunstancias del caso considere más convenientes, ó varias proposiciones si no resultan incompatibles entre sí, pudiendo también rechazarlas todas.

El acuerdo de la Diputación se adoptará antes del 20 de Julio próximo.

Séptima. En el caso de que la Diputación considere necesaria alguna aclaración respecto de cualquier extremo de las proposiciones, quedarán obligados los interesados a hacerla dentro del plazo prudencial que la Diputación les señale, entendiéndose retirada la proposición si no hiciesen aquella en el expresado plazo.

Pamplona, 15 de Mayo de 1911.—La

Diputación, y en su nombre Manuel Larraya.—Santiago Cunchillos, Secretario. X—1244

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Balanza de 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico y fondos públicos.....	61.160,06
Mobiliario y enseres.....	557,77
Créditos a cobrar.....	14.582,73
Mina Herminia, su demasía y propiedades.....	172.802,37
Acciones en Cartera.....	62.750,00
TOTAL.....	311.852,93

PASIVO

Capital: 2.000 acciones a 125 pesetas una.....	250.000,00
Dividendos por pagar.....	3.730,00
Créditos a pagar.....	800,00
Fondo de reserva.....	50.000,00
Idem accidental: Pérdidas y ganancias.....	7.322,93
TOTAL.....	311.852,93

Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Francisco Colomer. X—1265

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 18 de Junio, a las once de la mañana, en el Círculo minero, Relatores, 4 y 6. Desde este día los documentos de contabilidad están a disposición de los señores Accionistas en la oficina de la misma, Conde de Romanones, 11, principal, de dos a cinco de la tarde.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Presidente, Francisco Colomer. X—1266